



ECI 797

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Montevideo, 10 NOV 2017.

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y por la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, crea la "Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología" en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes";

II) que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología tiene como cometidos específicos, además de los que se le asignen por norma objetiva de derecho, proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación en las áreas del conocimiento, diseñar planes para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, detectar necesidades y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de incumbencia, así como realizar el seguimiento y la evaluación permanentes de las acciones ejecutadas;

III) que la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, creó el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad con la finalidad de promover el desarrollo económico productivo e innovador, constituyendo el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, órgano rector del sistema referido;

2017/02001/01350

IV) que el artículo 19 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, dispone que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinen sus actividades a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación;

**CONSIDERANDO:** I) que constituye uno de los objetivos del Poder Ejecutivo, continuar fomentando el desarrollo científico y tecnológico del país, así como la innovación basada en el conocimiento, herramienta fundamental para el desarrollo sostenible;

II) que a través del funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, se pretende impulsar una nueva institucionalidad en esos ámbitos, complementando la presente reglamentación, los cometidos otorgados legalmente, y considerando asimismo, los vínculos institucionales establecidos por la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología es una dependencia del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", por lo que funciona dentro de su ámbito institucional, proveyendo dicha Unidad Ejecutora los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 2°.-** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología estará dirigida por un Secretario designado por la Presidencia de la República.

**Artículo 3°.-** Son cometidos específicos de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, los establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de



## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016.

**Artículo 4°.-** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología tiene además los siguientes cometidos:

- A) Coordinar con la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- B) Participar, previa convocatoria y por intermedio de su Secretario, en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.
- C) Proponer proyectos de políticas de ciencia, tecnología e innovación y planes estratégicos a mediano y largo plazo, a partir de los lineamientos generales en la materia que reciba del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.
- D) Promover el desarrollo de la investigación en las diferentes áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentando y articulando con las instituciones respectivas, la formación a nivel de posgrados y la inserción de jóvenes científicos en áreas no académicas.
- E) Promover la detección de problemas sanitarios, productivos y sociales, facilitando la propuesta de soluciones, a través de la generación y aplicación del conocimiento desde centros especializados.
- F) Promover un mayor desarrollo de las capacidades de conectividad y telecomunicaciones, hacia el sector académico, científico y tecnológico.
- G) Proponer infraestructuras en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación, en áreas estratégicas para el desarrollo del país.
- H) Aportar un enfoque científico al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

- I) Proponer formas de relacionamiento dinámico entre el sector productivo-empresarial y el sector científico-técnico, incluidos los espacios e instrumentos que permitan crear sinergia entre los mismos.
- J) Promover la divulgación de los avances logrados, en políticas de ciencia, tecnología e innovación.
- K) Articular con ámbitos públicos y privados en las materias de referencia, con el fin de conocer las necesidades que requieren desarrollar capacidades vinculadas con ciencia, tecnología e innovación.
- L) Realizar el seguimiento y la evaluación de las acciones ejecutadas, realizando informes anuales, a presentar al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

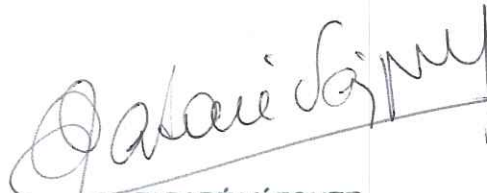
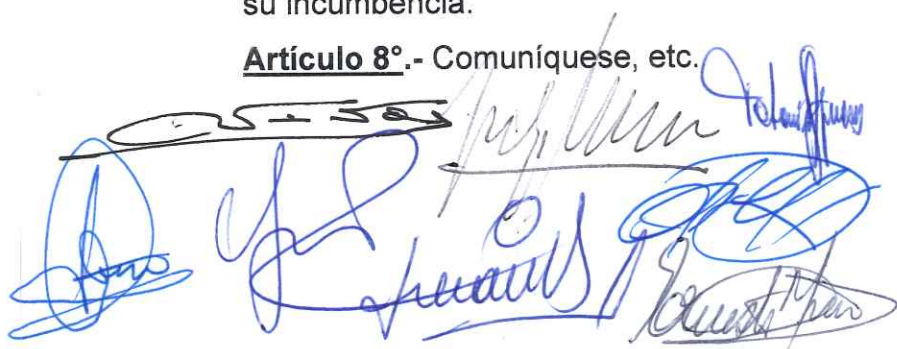
**Artículo 5°.-** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología mantendrá reuniones periódicas con el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, con el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, y con la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores, a los efectos de coordinar acciones.

**Artículo 6°.-** Establécese que los cometidos asignados a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología son sin perjuicio de las competencias y potestades de los Ministerios correspondientes, y sus dependencias, así como del cumplimiento de las disposiciones que establece el relacionamiento de entes autónomos, servicios descentralizados u otros organismos.

Para el cumplimiento de sus cometidos, dicha Secretaría podrá relacionarse directamente con todas las instituciones referidas en el inciso anterior.

**Artículo 7°.-** El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología será convocado a participar en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, cuando se discutan temas de su incumbencia.

**Artículo 8°.-** Comuníquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

